Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2020 00206 00

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificada la demanda bajo el tenor de lo dispuesto por el artículo 26, ordinal 1º del Código General del Proceso, se observa que este despacho carece de competencia para conocer del presenta asunto, en razón a que la cuantía no supera los **150 smlmv**, significa que el proceso de la referencia es de aquellos de menor cuantía, y no es de conocimiento de los Juzgados del Circuito, teniendo en cuenta que el valor del contrato de compraventa contenida en la escritura pública Nro. 4549 de 29 de octubre de 2019, fue fijado por un valor de **$75.000.000**.

De conformidad con el inciso 2° del artículo 90 del citado estatuto, se remitirá por competencia al Juzgado Civil Municipal de esta ciudad que por reparto corresponda, a través de la Oficina Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda promovida por la señora **Flor María Guevara Gutiérrez** en contra de la señora **Blanca Flor Jara Guevara**, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Remitir la demanda y sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial a los **Juzgados Civiles Municipales (reparto) de Villavicencio.**

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy **14 de diciembre de 2020**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO.**

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA